

LEY N N° 3159

Artículo 1º - Fíjase como límite colindante el convenido por los Municipios de Lamarque y Valcheta, establecido en el plano adjunto que se agrega y forma parte indisoluble de la presente Ley, coincidente con el acuerdo de colindancia realizado el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en la localidad de Valcheta, con la presencia del Presidente de la Comisión Provincial de Límites Dr. José Airaldo y representantes de los Concejos Deliberantes de los Municipios de Valcheta, Lamarque, Pomona y Sierra Colorada, del citado acuerdo se describe el límite de la siguiente forma: A partir del esquinero Noroeste de la parcela 15-2-830670 se arranca con rumbo al Este por el costado Norte de la citada parcela para llegar al vértice Noroeste de la misma, desde este punto y con rumbo al Sursureste, se continúa por el costado Este de la parcela 15-2-830670 para llegar al vértice común de las parcelas 15-2-830670 y 16-1-910040, desde este punto y con rumbo al Este, se continúa por el costado Norte de las parcelas 16-1-910040 y 16-1-870140 hasta llegar al vértice Suroeste de la parcela 13-5-160590, desde este punto y con rumbo al Norte, se continúa por el costado Oeste de la parcela 13-5-160590 hasta llegar al vértice Noroeste de la parcela 13-5-160590, desde este punto y con rumbo al Noreste, se sigue por el costado Noroeste de esta última parcela, para llegar al vértice Noroeste de la parcela 13-5-160590, desde este punto y con rumbo al Noreste se continúa por el costado Noroeste de esta última parcela 13-5-330680, para llegar al vértice Este del campo de Oscar Echepeareborda, punto común con la última parcela, desde este vértice y con rumbo al Noroeste, se continúa hasta el vértice Oeste de la parcela 13-5-330680, desde este punto se continúa con rumbo al Noreste, en una línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Noroeste de la parcela 13-5-330680, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, punto tripartito entre los Municipios de Lamarque, Pomona y Valcheta, extremo final del acuerdo descripto.

Artículo 2º - La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial N° 2159 #) verificará y certificará la instalación "in situ" de la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

